

Síntesis Legislativa Nacional

IEPEN

INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS EDUARDO NERI

Presentación:

El Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, pone a la disposición del público en general, el segundo Boletín informativo de sobre el avance legislativo en los diferentes estados de la república.

Como resultado de un trabajo de búsqueda y análisis minucioso de cada congreso, tomando las iniciativas que han sido aprobadas y que han entrado en vigor en sus respectivos estados.

La información contenida en este primer boletín concentra la información de del periodo del 1 de enero al 30 de abril del año 2025, con el objetivo de ser un instrumento de consulta y de legislación comparativa, de interés para los diputados, asesores y secretarios técnicos de las diferentes comisiones y comités que integran al H. Congreso del Estado de Guerrero y que sirva como punto de referencia para la creación de nuevas iniciativas, para lo cual se adjunta la liga del antecedente en cada uno de los proyectos.

1.- Aguascalientes:

- La LXVI Legislatura del Congreso de Aguascalientes **Adiciona el artículo 178 E al Código Penal para el Estado de Aguascalientes.**

Provocación a cometer un delito o apología del delito.

Comete el delito de provocación o apología del delito quien, mediante la difusión pública de imágenes, mensajes, expresiones, interpretaciones o representaciones que exalten, justifiquen o glorifiquen algún tipo penal de los contenidos en este Código, a personas vinculadas a la delincuencia organizada, al uso de armas prohibidas, al narcotráfico, a grupos delictivos o a la violencia contra la autoridad o la sociedad a través de música, representaciones artísticas de cualquier tipo, o mediante su transmisión por medios de comunicación o plataformas digitales, en el contexto de espectáculos abierto al público o realizados por particulares.

DECRETO 175

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/10478.pdf#page=3>

La LXVI Legislatura del Congreso de Aguascalientes aprueba la **Reforma la fracción XVIII del artículo 36 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.**

Quedando prohibida la difusión pública de imágenes, reproducción de música, mensajes escritos, expresiones, interpretaciones o representaciones que hagan apología del delito, donde se exalte a personas vinculadas a la delincuencia organizada, a grupos delictivos o que incite violencia hacia la autoridad o a la sociedad en eventos abiertos al público

DECRETO 176

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/10478.pdf#page=4>

2.- Baja California Norte:

- La XXV Legislatura del Congreso de Baja California aprobó la **reforma al artículo 19, inciso n) de la Ley para prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Baja California**, prohibiendo la difusión, por cualquier forma o medio de comunicación físico o digital, sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedente de salud física, mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible.

DECRETO 80

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2025/Abril&nombreArchivo=Periodico-22-CXXXII-2025411-%C3%8DNDICE.pdf&descargar=false> Página 175

- La XXV Legislatura del Congreso de Baja California aprobó la **reforma al artículo 22 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California**, para que los centros comerciales, con independencia del mecanismo que se emplee para la entrada y salida de vehículos y aun cuando el servicio de estacionamiento se encuentre bajo cualquier figura legal a cargo de un tercero, se deberá otorgar a sus clientes los primeros cuarenta minutos de estacionamiento gratuito.

DECRETO 84

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2025/Abril&nombreArchivo=Periodico-22-CXXXII-2025411-%C3%8DNDICE.pdf&descargar=false> Página 187

- La XXV Legislatura del Congreso de Baja California Norte, aprueba la **reforma al artículo 3 y la adición de un Capítulo VIII denominado “DE LAS ARTESANÍAS PRODUCIDAS EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL”**, así como la adición de un artículo 26 a la Ley de Fomento a la Producción Artesanal del Estado de Baja California, para que las autoridades coadyuven en el fomento promoción y comercialización del producto artesanal realizado por las personas privadas de la libertad en los Centros de Reinserción Social del Estado, con acciones alineadas con las determinaciones que al efecto establezca la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

DECRETO 56

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2025/Marzo&nombreArchivo=Periodico-20-CXXXII-2025328-%C3%8DNDICE.pdf&descargar=false> Pag. 100

- La XXV Legislatura del Congreso de Baja California Norte, aprueba la **reforma al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California**, para Otorgar facilidades de acceso, reingreso o permanencia a educandos adolescentes y jóvenes que se conviertan en madres o padres, con el propósito de que concluyan su educación, además de celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios

DECRETO 51

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2025/Marzo&nombreArchivo=Periodico-15-CXXXII-2025314-%C3%8DNDICE.pdf&descargar=false> Pag. 42

4.- Coahuila de Zaragoza:

- Las Diputadas y los Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobaron expedir **reforma la fracción VIII del artículo 6o, de la Ley Estatal de Salud**, en función de la disponibilidad presupuestal de este, un sistema de servicios, organización, funcionamiento y de ingeniería sanitaria de Bancos de Sangre y Plasma, así como de su transfusión mediante la expedición del Reglamento correspondiente y, en su caso las normas técnicas conducentes que para tal efecto elabore la Secretaría del Ramo, y a través de la necesaria puesta en operación por parte de la dependencia de los depósitos de sangre funcionales y eficientes, ubicados en las localidades que así lo requieren dada su alta población de habitantes. Para facilitar el proceso de donación y garantizar la disponibilidad oportuna de sangre y sus componentes, se procurará implementar horarios matutinos y vespertinos de atención a donantes, de forma que el servicio se brinde continua e ininterrumpidamente durante el año

DECRETO 249

<https://www.congresocoahuila.gob.mx/archivos/estadistica/dec/1946/Decreto249-25.pdf>

5.- Colima:

- La LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima aprobó la **reforma al párrfo primero del Artículo 55 del Código Civil para el Estado de Colima**, al reconocer y ampliar la obligación a las y los abuelos de un recién nacido de declarar su nacimiento a la persona Oficial del Registro Civil así como las autoridades, comunales o ejidales, médicos cirujanos o comadronas que hubieren asistido al parto dentro de los 3 días siguientes debiendo emitir el acta en los siguientes tres días hábiles.

DECRETO 89

https://periodicooficial.col.gob.mx/file:///Users/magalyvazquezromero/Downloads/Decreto_89_61.pdf

- La LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima aprobó la creación y expedición de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Colima

DECRETO 71

file:///Users/magalyvazquezromero/Downloads/DECRETO_71_61_.pdf

6.- Ciudad de México:

- La III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México aprobó el dictamen por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 68 la **Ley de Salud de la Ciudad de México**, para establecer que los servicios de salud sexual y reproductiva incluirán acciones y la operación de programas de información, prevención y atención para mujeres en etapa del climaterio 10.04.25
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/87e6b864e20c645f6c67dfb5aac855dde6c5edcb.pdf>
- La III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México aprobó el dictamen a la iniciativa por la que se **reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para incorporar de forma permanente la estrategia de seguridad conocida como “Senderos Seguros”**, para contribuir positivamente a la erradicación de la violencia de género en la vía pública.
- <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/815a76d39c47546a022277374cc9489e6ffbefea.pdf>

7.- Durango:

- La LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, **reforma al artículo 220, del Código Penal del Estado Libre y soberano de Durango, en materia de**

despojo contra adultos mayores, misma tiene como objeto establecer como agravante al delito de despojo el que este sea cometido en contra de personas adultas mayores.

DECRETO 158

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/DECRETOS/DEC158.pdf>

- La LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, **reforma a las Fracciones V y VI del artículo 218 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** misma tiene como objeto penalizar el supuesto en el que se paguen cantidades inferiores a las que correspondan legalmente por la producción y comercialización de los productos de la fruticultura.

DECRETO 157

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/DECRETOS/DEC157.pdf>

8.- Estado de México

- La H. LXI Legislatura del Estado de México aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones del **Código para la Biodiversidad de Estado de México** en materia de restricción de plásticos de un solo uso, estableciendo la prohibición y sanción con pago de multa a quien otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas.

DECRETO 90

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/feb212.pdf>

- La H. LXI Legislatura del Estado de México aprueba la reforma de las fracciones XV y XVI del artículo 121, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 32 y la fracción XVII al artículo 121 de la **Ley de Educación del Estado de México**, con el objeto de que las Universidades y Tecnológicas de Estudios Superiores de competencia estatal, así como las Escuelas Normales Públicas del Estado de México, destinarán un porcentaje de por lo menos el diez por ciento de su matrícula escolar a

personas en situación de vulnerabilidad, especialmente para mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, para que les sean garantizados sus derechos educativos y la continuidad de su preparación profesional.

DECRETO 94

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/marzo/mar102/mar102b.pdf>

9.- Guanajuato:

- La LXVI Legislatura del Congreso de Guanajuato reforma los artículos 5, fracción VII; 6, fracciones I, III y IV; y 44. Y se adicionan la fracción VIII al artículo 5; la fracción VIII al artículo 8 y un artículo 69-1 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, con el objeto de definir y crear la Unidad de Atención a la Violencia de Género, como una institución policial especializada en atender y prevenir la violencia y comisión de delitos que afectan a las mujeres en cualquier ámbito

DECRETO 60

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/dictamen/dcreto_firmado/6727/6614-60.pdf

10.- Hidalgo:

- La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo mediante decreto número 203 reforma diversas disposiciones de la **Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo**, con el objetivo de promover el bienestar animal y garantizar su derecho a una vida digna, procurando las alternativas posibles para que los animales capturados en vía pública tengan un trato adecuado, priorizando la adopción responsable y retorno a sus hogares.

https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-alcance-4-del-28-de-marzo-de-2025

11.- Nuevo León:

- La LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, aprobó realizar modificaciones a la fracción XIV Bis y se adicionó un segundo párrafo a la fracción XVII ambos del artículo 37 de la **Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León**, con la finalidad de dar **continuidad a la educación de jóvenes indígenas**, ya que se ven severamente afectados por no contar con las herramientas necesarias para su óptimo desarrollo, por lo que la creación de mecanismos para impulsar su inclusión y continuidad en la educación debe ser algo primordial.

Con esta reforma, Se aprobaron mecanismos para impulsar la inclusión y continuidad en la educación a los jóvenes de atención prioritaria, en desventaja social, en zonas de marginación socioeconómica, en donde exista la presencia de grupos vulnerables, entendiéndose estos como las y los pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, y afroamericanas, así como a la **juventud migrante**.

https://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/Dec.%20027%20Ref.%20Ley%20Juventud%20art.%2037.pdf

- La LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León **aprobó una reforma al artículo 51 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León**, a fin de que los propietarios de lotes baldíos o casas desocupadas que no cumplan con su limpieza sean llamados ante juez cívico y puedan ser sancionados con servicio comunitario. Con esta medida además de fortalecer la responsabilidad cívica de los dueños de terrenos baldíos y casas desocupadas que no limpian sus inmuebles, los municipios podrán renfocar sus acciones

para reducir la contaminación ambiental, proteger la salud pública y prevenir la comisión de delitos

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/Dec.%20025%20Ref.%20Ley%20Justicia%20Civica%20limpieza%20de%20lotes%20baldios%20y%20casas%20abandonadas.pdf

12.- Oaxaca:

- La LXVI Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca, avaló el decreto por el que se **suprimen con efecto inmediato mil 344 plazas administrativas** pertenecientes al Gobierno de Oaxaca, conforme a la solicitud del Ejecutivo del Estado, que fueron otorgadas durante el periodo comprendido de 2016-2022. alineado a los principios de austeridad republicana, así como al empleo responsable y eficiente de los recursos públicos.

Con el argumento de que durante el periodo de 2013 al 2022 se dio un incremento del 47.80 por ciento en la plantilla del personal de base, lo que significa que en menos de 10 años se otorgaron más de cuatro mil nombramientos de manera desproporcionada, irregular y sin los criterios generales de la política económica y la legislación financiera.

https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/decretos/POLXVI_0024.pdf

13.- Puebla:

- La LXI Legislatura. Del Congreso del estado de Puebla, reforma al **artículo 26 y a la fracción I del 31 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla**, con esta reforma, las instituciones hospitalarias y en su caso, las unidades de salud públicas de los municipios tendrán la obligación de brindar atención **médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica** de manera gratuita a las víctimas de delito que así lo requieran. Con ello las víctimas puedan acceder a la atención médica que necesitan.

https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_5_04102024_C.pdf

- La LXI Legislatura. Del Congreso del estado de Puebla expide la **Ley para Proteger los Derechos de Personas Desaparecidas en Puebla**; la cual Establece que familiares y “Personas legitimadas por la ley”, con o sin denuncia, podrán presentar la solicitud de declaratoria especial de ausencia y podrá hacer ante el juzgado de primera instancia competente, tres meses después que se supiera de la desaparición o se haya hecho la denuncia.

https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_6_03102024_C.pdf

14.- Querétaro:

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro, ha dedicado los últimos meses de la legislatura en la aprobación de las reformas constituciones, así como su homologación de sus leyes locales .

15.- Quintana Roo:

- La XVIII Legislatura del Congreso aprobó reformar los artículos 107 Bis, 162 Bis, 182 y 185 bis **del Código Penal**, y 112, 130, 175, 176 de la **Ley de Movilidad de Quintana Roo**, para que los delitos de daños o lesiones cometidos en el transporte público o privado puedan ser investigados sin necesidad de una denuncia y las penas aumentarán hasta un 50%

Con lo anterior se pretenden erradicar los ataques contra usuarios de aplicaciones de movilidad por parte de taxistas de la zona.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictamenes/DI-20250128T141831.pdf>

23.- San Luis Potosí:

- La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó **aumento a impuesto de bebidas**

alcohólicas de 3 a 4.5%, las cuales gravarán a partir de febrero, con un impuesto de mayor monto para la adquisición de bebidas alcohólicas mayores a cuatro grados, como parte de una estrategias para inhibir el consumo, y al mismo tiempo ampliar los ingresos a las arcas públicas. Para lo cual realiza modificaciones artículo 22, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de esta manera armoniza con **la Ley de Coordinación Fiscal Federal** garantizando su correcta implementación y la generación de fondos adicionales que, mismos que **se orientarán a programas de prevención de adicciones, mejora de la seguridad vial y fortalecimiento del bienestar social.**
<https://periodicooficial.slp.gob.mx/paginasMenu/consultaPeriodico>

16.- Sinaloa:

- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprueba la **adición de la fracción VII, recorriéndose la subsecuente para quedar como VIII, del artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa**, en materia de prohibición en la comercialización de juguetes con características similares a armas de fuego.
https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/decretos/65/Decreto_74.pdf
- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del estado libre y soberano de sinaloa, aprueba reformas y adición de diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y Código Penal**, ambas para el estado de sinaloa, con el objeto de erradicar el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente, presentada en los lugares que prestan servicios médicos y se da en todas la esferas de la sociedad. Y se apliquen sanciones correspondientes.

17.- Tamaulipas:

- La LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expide la **Ley para Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos O Degradantes en el Estado De Tamaulipa**, con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2024/08/Ley_Prevenir_Tortura.pdf
- La LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expide mediante el decreto 66-107 la **Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas**.

Es menester del estado, garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la entidad.

https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2024/12/cxlix-Ext.No_42-211224.pdf

18.- Tlaxcala:

- El congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, decreta la **Ley de Justicia Penal Alternativa del Estado de Tlaxcala**, la cual establece mecanismos alternativos que facilitan la resolución de conflictos de manera accesible y eficiente para la ciudadanía.
La implementación de esta ley representa un avance significativo en la consolidación del acceso a la justicia en la entidad.

<https://sfp.tlaxcala.gob.mx/pdf/normateca/ley%20de%20justicia%20penal%20alternativa%20del%20estado%20de%20tlaxcala.pdf>

19.- Veracruz:

- La LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, presenta la **Nueva Ley de Atención Integral a la Violencia Familiar en Veracruz**, que no es más que la Ley de Prevención, Atención y Asistencia a la Violencia Familiar actualizada con lineamientos sin precedentes en el país que asegurará la atención integral e inmediata a víctimas de esta problemática. Ahora los tres poderes del Estado y los municipios tienen la facultad de tomar medidas urgentes de protección en situaciones de riesgo contra la integridad o libertad de niñas, niños, adolescentes o adultos y asumirán su cuidado.
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPAAVFVT001082024.pdf>
- La LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, aprobó **reformas y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; como puede observarse la LGDNNA ha incorporado conceptos como los de crianza positiva, cultura de la paz, sustentabilidad, cambio climático y prohibición del matrimonio infantil, que aún no se han incluido en la ley local en esa misma materia, por lo que la presente iniciativa tiene por objeto lograr la armonización legislativa correspondiente, a partir del compromiso de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes veracruzanos, propiciando desde el marco jurídico su correcto desarrollo.
<https://legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXVII/GACETA4.pdf>

20.- Yucatán:

- La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán tuvo a bien expedir la **Ley de Bienestar**

Energético para el Estado de Yucatán, la cual tiene por propósito promover y dirigir el desarrollo energético sostenible del estado y establecer las bases de coordinación que deberán observar las autoridades estatales y previo convenio los municipios, para este fin, impulsando la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía en el estado y fomentar la participación de los sectores público, privado y social, y de la comunidad en las actividades relacionadas.

https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2024/2024-12-03_2.pdf

21.- **Zacatecas:**

- La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprueba la **Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Zacatecas**, que será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.
<https://www.congresoazac.gob.mx/coz/images/uploads/20250120130923.pdf>
- La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprueba la **Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Zacatecas**, cuyo objetivo es establecer las bases de colaboración entre el estado y los municipios, en materia de prevención social, implementando políticas y programas encaminados a la prevención con la participación de la ciudadanía, fortaleciendo la inclusión social, y el tejido social, y el acceso a la justicia.
<https://periodico.zacatecas.gob.mx/visualizar/89ca907e-93d5-48c1-8c20-9715e00104bb:1.2>
- La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprueba la **Ley para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones para el Estado de Zacatecas** con la que se pretende regular la atención integral contra las adicciones, coordinando acciones públicas y privadas en materia de adicciones, eliminando la discriminación hacia las personas adictas, fomentando

medidas que promuevan la sana convivencia y social en un ambiente libre de adicciones, poniendo énfasis en población infantil y juvenil, coadyuvando con las autoridades federales en la implementación de programas y estrategias que ayuden a combatir y disminuir las adicciones.

<https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20241219152452.pdf>